

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/02/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto construcción de alojamientos para 2.685 cerdas con lechones hasta 20 kg y su reposición, ubicado en el término municipal de Belinchón (Cuenca), cuya titular es Granja Belinchón, SL. [2020/1798]

Expedientes: AAI-CU-098 y PRO-SC-17-0596
NIMA: 1640002517

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación presenta ante el órgano ambiental, con fecha 30 de junio de 2017, solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Belinchón (Cuenca), consistente en la construcción de alojamientos para 2.685 cerdas con lechones hasta 20 kg y su reposición.

La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 9.3 de los anejos 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La instalación se localizará en el paraje "Rastrollano", parcela 307 del polígono 510, del término municipal de Belinchón (Cuenca).

De acuerdo con los artículos 18 a 20 del Real Decreto 815/2013, se inicia la tramitación coordinada de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada.

Con fecha 12 de julio de 2017, se remite toda la documentación al Ayuntamiento de Belinchón (Cuenca), para que, como órgano sustantivo, realice el trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas.

Con fecha 5 de febrero de 2018 se publica en el DOCM nº 25, el Anuncio de 23 de enero de 2018 del Ayuntamiento de Belinchón (Cuenca), relativo a la información pública del proyecto.

Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 29 de junio de 2017 el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión, como parte del contenido del Proyecto Básico de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 30 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Belinchón remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente, certificado con las sugerencias, informes y alegaciones recibidas durante los periodos de información pública y consultas, incorporándose al estudio de impacto ambiental alguna de las medidas preventivas y correctoras planteadas por las administraciones consultadas. Posteriormente, el 29 de mayo de 2018 tiene lugar la entrada en la Dirección General de Economía Circular procedente del Ayuntamiento de Belinchón, informe en el ámbito de sus competencias conforme al artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, informando favorablemente la concesión de licencia municipal del proyecto.

El 25 de septiembre de 2017, el promotor remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente documentación relativa al certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Belinchón y el informe del Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca informando favorablemente la superación de ocupación del 10% de la parcela. El 2 de octubre de 2017, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, remite a Granjas Belinchón, SL Informe favorable en cuanto al incremento del porcentaje de ocupación de la finca de la actuación solicitada.

Con fecha 15 de mayo de 2019, se emite Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto “Construcción de alojamientos para 2.685 cerdas con lechones hasta 20 kg y su reposición” (Exp. PRO-SC-17-0596), situado en el término municipal de Belinchón (Cuenca), cuyo promotor es Granjas Belinchón, SL (DOCM Nº 97 de 21/05/2019).

Fundamentos de derecho

Vistos:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 87/2019, de 16 de julio, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Y considerando que:

Primero. Los artículos 2 y 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, establecen la obligación de disponer de autorización ambiental integrada para los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anexo 1, alcanzando los umbrales de capacidad en él establecidos, en su caso.

Segundo. De acuerdo con los artículos 4.1 y 22.4 de la Ley citada, al otorgar la autorización ambiental integrada el órgano competente debe tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siendo referencia obligada para el establecimiento de sus condiciones las Decisiones de la Comisión Europea en las que se recogen las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles.

Tercero. El 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En consecuencia, las autorizaciones ambientales integradas emitidas a partir del 21 de febrero de 2017 deben emitirse adaptadas a la misma y las condiciones que en ellas se establezcan serán de obligado cumplimiento a partir de ese momento para las explotaciones.

Cuarto. De acuerdo con lo regulado en Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercerá las funciones en materia de autorización ambiental integrada.

Esta Dirección General de Economía Circular, Resuelve:

Único.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto “construcción de alojamientos para 2.685 cerdas con lechones hasta 20 kg y su reposición”. La autorización se otorga de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en esta Resolución.

1. Descripción de la instalación

1.1. Localización de la instalación

La explotación se ubica en el paraje “Rastrollano”, en la parcela 307 del polígono 510 del término municipal de Belinchón (Cuenca), con coordenadas UTM de la instalación son: X: 493.688; Y: 4.429.268; huso 30. ETRS 89.

1.2. Descripción de las instalaciones.

El proyecto comunicado, consistente en la construcción de una nueva explotación de porcino de reproductoras con una capacidad máxima para 2.685 plazas para cerdas con lechones hasta 20 Kg y su reposición (864 UGM), a situar en el término municipal de Belinchón (Cuenca). Las principales características de diseño de la instalación especificada en el proyecto son las siguientes:

1. Nave de reposición de 45,40 m x 10,40 m, con una superficie de 472,16 m². Dispondrá de 28 corralinas con dimensiones unitarias útiles 2,70 x 4,50 m. Cada corralina alojará a 15 plazas (0,81 m²/plaza), es decir, un total de 420 plazas, de las cuales 15 plazas (una corralina) será para vacío sanitario. En consecuencia, se dispondrá de 405 plazas (403 plazas necesarias para reposición).

El suelo de las corralinas será de rejillas de hormigón en su parte posterior, apoyadas en muretes de hormigón armado, siendo el resto del suelo de las corralinas y del pasillo solera de hormigón armado. Las rejillas de hormigón tendrán 80 mm de anchura de viguetas y 18 mm de separación de ranuras. El suelo estará levantado del terreno natural 0,70 m y se rellenará con tierra natural compactada, zahorra natural compactada y solera de hormigón armado, hasta dicha altura, salvo en las zonas de fosas de purines.

La alimentación estará automatizada mediante dos silos de chapa ondulada de 14.000 Kg. de capacidad/silo y transportadores de pienso de diámetro 75 mm de PVC en espiral, accionados mediante motorreductores de 1,5 CV de potencia.

En lo que respecta a los bebederos serán del tipo chupete, abastecidos por tubería de polietileno de baja densidad, de 16 mm y 1 Mpa de presión mínima y depósitos reguladores de PVC de 500 l. de capacidad, conectados con los depósitos principales exteriores, mediante tubería enterrada de polietileno de alta densidad.

La ventilación estará totalmente automatizada. Existirán ventanas y chimeneas con extractores de aire eléctricos, situados en la cubierta. El cierre de las ventanas será hermético y accionado mediante motor eléctrico, ya que de este modo cumplirán con la función de aislar tanto del frío como del calor y de provocar la ventilación adecuada.

La iluminación natural quedará, asimismo, asegurada con las aberturas previstas y la artificial será de luz fluorescente, con protección de pantalla reflectora.

2. Nave para gestación control de 119,30 m x 26,50 m, con una superficie 3.161,45 m².

- Zona multíparas. Se dispondrán:

624 plazas individuales para cerdas, dimensiones 2,20 x 0,65 m.

4 corralinas para verracos, dimensiones 3,01 x 4,00 m.

4 corralinas para desvieje, dimensiones 3,01 x 6,14 m.

La cubrición se realizará por inseminación artificial y la función de los verracos será de "recela" (provocar el celo de las hembras).

- Zona de primíparas. Se dispondrán:

304 plazas individuales para cerdas, dimensiones 2,20 x 0,55 m.

4 corralinas para verracos, dimensiones 3,01 x 2,20 m.

Cinco divisiones independientes, cada una de ellas con una máquina electrónica de alimentación, de estación individual. De 105 m² de superficie libre/división.

Dos divisiones independientes, cada una de ellas con una máquina electrónica de alimentación, de entrenamiento ("máquinas listas"), de estación individual. De 90 m² de superficie libre/división.

La cubrición se realizará por inseminación artificial y la función de los verracos será de "recela" (provocar el celo de las hembras).

Se dará cumplimiento al artículo 3 apartado 2 del Real Decreto 1135/2000, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, para lo cual se dispondrá de una superficie disponible por división en gestación confirmada: 105 m²/66 cerdas jóvenes = 1,59 m²/cerda joven > 1,476 m²/cerda joven.

En ambas zonas, el suelo se proyecta parcialmente enrejillado, mediante rejillas de hormigón, con una anchura de viguetas "pisas" de 80,00 mm y una anchura de ranuras de 20 mm. El suelo de la nave estará levantado del terreno natural 0,70 m y se rellenará con tierra compactada, enchado compactado de piedra y solera de hormigón armado hasta dicha altura, salvo en las zonas de las fosas de purines.

La alimentación estará automatizada mediante dos silos metálicos de chapa ondulada de 18.000 Kg. de capacidad/silo y transportadores de pienso de diámetro 75 mm de PVC en espiral, accionados mediante motorreductores de 1,5 CV de potencia.

En lo que respecta al suministro de agua, estará disponible de forma continua, para su consumo en caso de necesidad de los animales. El agua será abastecida por tubería de polietileno y depósitos reguladores de PVC de 500 l. de capacidad, conectados con la red principal exterior, mediante tubería enterrada de polietileno.

La ventilación estará totalmente automatizada mediante ventiladores y chimeneas con extractores de aire. El cierre de las ventanas será hermético, accionado mediante motor eléctrico, ya que de este modo cumplirán con la función de aislar tanto del frío como del calor y de provocar la ventilación adecuada.

La iluminación natural quedará, asimismo, asegurada con las aberturas previstas y la artificial será de luz fluorescente, con protección de pantalla reflectora.

3. Nave para gestación confirmada de 115,40 m x 25,40 m con una superficie de 2.931,16 m². Dispondrá de doce divisiones estáticas independientes, cada una de ellas con una máquina electrónica de alimentación, de estación individual, con 66 plazas/división y seis divisiones dinámicas independientes, cada una de ellas con una máquina electrónica de alimentación, de estación individual, con 66 plazas/división.

La superficie de suelo libre por división a disponer por cerda adulta después de la cubrición, es de 2,167 m²/cerda > 2,025 m²/cerda, para dar cumplimiento al Real Decreto 1135/2002.

El suelo se proyecta parcialmente enrejillado, mediante rejillas de hormigón, con una anchura de viguetas "pisas" de 80,00 mm y una anchura de ranuras de 20 mm. El suelo de la nave estará levantado del terreno natural 0,70 m y se rellenará con zahorra natural compactada, enchado compactado de piedra y solera de hormigón armado hasta dicha altura, salvo en las zonas de las fosas de purines.

La alimentación estará automatizada mediante dos silos metálicos de chapa ondulada de 18.000 Kg. de capacidad y transportadores de pienso de diámetro 75 mm de PVC en espiral, accionados mediante motorreductores de 1,5 CV de potencia. En lo que respecta al suministro de agua, estará disponible de forma continua, para su consumo en caso de necesidad de los animales. El agua será abastecida por tubería de polietileno de baja densidad de 16 mm y 1 Mpa de presión mínima y depósitos reguladores de PVC de 500 l. de capacidad, conectados con la red principal exterior, mediante tubería enterrada de polietileno de alta densidad de 50 mm y 1 Mpa de presión máxima.

El cierre de las ventanas será hermético, accionado mediante motor eléctrico, ya que de este modo cumplirán con la función de aislar tanto del frío como del calor y de provocar la ventilación adecuada.

La iluminación natural quedará, asimismo, asegurada con las aberturas previstas y la artificial será de luz fluorescente, con protección de pantalla reflectora.

4. Nave de maternidad/partos de 117,45 m x 39,40 m, con una superficie de 4.627,53 m². La explotación dispondrá de 670 plazas individuales. Se distribuirán en 10 salas de 60 plazas individuales/sala (dimensiones/plaza: 2,60 x 1,90 m) y 1 sala de 70 plazas individuales (dimensiones/plaza: 2,60 x 1,80 m).

El suelo de las salas será enrejillado con slats de Polipropileno de 600 x 400 mm. Dichos slats irán apoyados en pletinas de acero inoxidable de 10 x 1 cm, cada 40 cm, sustentadas, a su vez, en soportes y jácenas prefabricadas de hormigón armado y muretes de hormigón armado, los cuales formarán los cerramientos de las fosas de purines interiores.

El suelo de la nave estará levantado del terreno natural 0,70 m y se rellenará con tierra compactada, enchado compactado de piedra y solera de hormigón armado hasta dicha altura, salvo en las zonas de las fosas de purines.

La alimentación estará automatizada mediante cuatro silos metálicos de chapa ondulada de 18.000 Kg. de capacidad y transportadores de pienso de diámetro 75 mm de PVC en espiral, accionados mediante motorreductores de 1,5 CV de potencia.

En lo que respecta al suministro de agua los bebederos serán del tipo “chupete”, abastecidos por tubería de polietileno de baja densidad de 16 mm y 1 Mpa de presión mínima y depósito regulador de PVC de 500 l. de capacidad, conectado con la red principal exterior, mediante tubería enterrada de polietileno de alta densidad, de 50 mm y 1 Mpa de presión máxima.

La ventilación y la calefacción estarán totalmente automatizadas. Existirán ventanas, de dimensiones varias y chimeneas con extractores de aire eléctricos, situados en la cubierta. El cierre de las ventanas será hermético, accionado mediante motor eléctrico, ya que de este modo cumplirán con la función de aislar tanto del frío como del calor y de provocar la ventilación adecuada. Existirá, además, un sistema de refrigeración del ambiente interior, mediante paneles de refrigeración por agua situados en el pasillo central de la nave.

La iluminación natural quedará, asimismo, asegurada con las aberturas previstas y la artificial será de luz fluorescente, con protección de pantalla reflectora.

5. Nave de transición de 95,15 m x 40,90 m, con una superficie de 3.891,64 m². Dispondrá de 12 salas con 32 corralinas/sala (con 780 plazas/sala) y de 6 salas con 16 corralinas/sala (con 390 plazas/sala); con un total de 11.700 plazas.

El suelo de las salas será enrejillado con slats de polipropileno de 600 x 400 mm. Dichos slats irán apoyados en pletinas de acero inoxidable de 10 x 1 cm, cada cm, sustentadas a su vez, en soportes y jácenas prefabricadas de hormigón armado y muretes de hormigón armado, los cuales formarán los cerramientos de las fosas de purines interiores. El suelo de las naves estará levantado del terreno natural 0,70 m y se rellenará con tierra natural compactada, enchado compactado de piedra y solera de hormigón armado hasta dicha altura, salvo en las zonas de las fosas de purines.

La alimentación estará automatizada mediante cuatro silos metálicos nave de chapa ondulada de 18.000 Kg. de capacidad y transportadores de pienso de diámetro 75 mm de PVC en espiral, accionados mediante motorreductores de 1,5 CV de potencia.

En lo que respecta al suministro de agua los bebederos serán del tipo “chupete”, abastecidos por tubería de polietileno de baja densidad de 16 mm y 1 Mpa de presión mínima y depósito regulador de PVC de 500 l. de capacidad, conectado con la red principal exterior, mediante tubería enterrada de polietileno de alta densidad, de 50 mm y 1 Mpa de presión máxima.

La ventilación y la calefacción estarán totalmente automatizadas. Existirán ventanas, de dimensiones varias y chimeneas con extractores de aire eléctricos, situados en la cubierta. El cierre de las ventanas será hermético, accionado mediante motor eléctrico, ya que de este modo cumplirán con la función de aislar tanto del frío como del calor y de provocar la ventilación adecuada. Existirá, además, un sistema de refrigeración del ambiente interior, mediante paneles de refrigeración por agua situados en el pasillo central de la nave.

La iluminación natural quedará, asimismo, asegurada con las aberturas previstas y la artificial será de luz fluorescente, con protección de pantalla reflectora.

6. Nave para almacén de 20 x 20 m (400 m² construidos). Por motivos de “bioseguridad”, estará formado por dos zonas de igual superficie, separadas por tabique de panel prefabricado de hormigón de 20 cm de espesor y puerta metálica.

7. Edificio multiusos (oficinas-vestuarios-servicios) con unas dimensiones exteriores de 18,40 x 11,40 (209,76 m²). En su interior dispondrá de las siguientes instalaciones: cocina, distribuidor, vestuarios masculino y femenino, vestuario de visitas, lavandería, pasillo, oficinas, almacén limpio, almacén cuarentena, aseos masculino y femenino y cuarto de calderas.

La explotación porcina además contará con las siguientes instalaciones:

- Balsa exterior de purines, perimetrada con valla metálica. Excavada en el terreno, se construirá una balsa exterior abierta, de dimensiones exteriores 50,00 x 40,00 m y 4,00 m de profundidad libre (de los que 0,50 m serán de res-

guardo). La capacidad de almacenamiento útil de purines será de 6.521,41 m³. Estará impermeabilizada en taludes y solera, así como en la rampa de acceso, con 10 cm de espesor de gunita (en dos capas 7+3 cm), con dosificación 350 Kg de cemento/m³, fibras de polipropileno de 48 mm estructurales, colocadas en la primera capa y fibras de polipropileno de 12 mm antifisuración, colocadas en la segunda capa. La dosificación de fibras será de 4 Kg/m³.

Se realizarán, asimismo, juntas de retracción en cruz sobre la primera capa, selladas con Masterflex 474, de forma que se recubra y quede protegida del purín con los 3 cm de la segunda capa. La gunita a aplicar será de hormigón de granulometría fina, compuesto por m³ de:

- 1.750 Kg de arena lavada 0-6 mm.
- 350 Kg de cemento I 42.5 R.
- Superfluidificante Rheobuild 100 EPS o similar, para una relación agua/cemento 0,4. Cono 6-8.

Previamente al gunitado y sobre la tierra natural compactada, se colocará una lámina de polietileno HDPE de 1,5 mm de espesor.

Con la ejecución de las obras señaladas se garantizará la estanqueidad total de la fosa. Perimetralmente a la balsa, se construirá un brocal mediante un murete de hormigón armado de 20 cm de espesor y 50 cm de altura y tela metálica galvanizada simple torsión, trama 50/16, de 1,50 m de altura.

Se calcula la balsa para cuatro meses de almacenamiento, al considerar no solo la cantidad de purín producido, sino también la posible lluvia y los sólidos que se pudieran acumular.

- Lazaretos, para la observación, cura y secuestro de los animales.
- Muelle de carga.
- En las naves de transición y partos, existirá un sistema de calefacción, por circuito de agua caliente, a través de tuberías de polietileno, para dar servicio a las mantas de agua caliente.
- Badén en la zona de acceso de vehículos para la desinfección de vehículos; construido de hormigón armado.
- Gestión de cadáveres, seguro de retirada y contenedores homologados para su retirada por gestor autorizado.
- Gestión de residuos peligrosos, con contenedores adecuados.
- Aguas de lluvia, recogidas de las cubiertas de las tres naves, son recogidas en depósitos de polietileno para ser reutilizadas en tareas de limpieza. En cuanto a las aguas de limpieza de las naves, éstas serán gestionadas junto a los purines, al ser conducidas a la balsa exterior de purines desde las fosas interiores de las naves. Las aguas residuales de los aseos irán a parar a la red general de saneamiento de la explotación y conducidas asimismo a la balsa de los purines.
- Cerramiento perimetral de la explotación. Estará vallada con sistema convencional a base de malla simple torsión y poste metálico hasta una altura máxima de 2,00 metros de altura.
- Protección contra incendios, mediante una batería de extintores distribuidos por varios puntos de la explotación.
- Suministro de agua a presión para limpieza.
- El suministro de agua para el abastecimiento de los animales procederá de un pozo proyectado en la finca. A su vez, ésta será almacenada en diferentes depósitos, en el cual se realizarán los tratamientos de potabilización.
- Pantalla vegetal.

Accesos, distancias a núcleos urbanos y otras características:

- El acceso a la explotación se realiza desde el Camino de Tarancón, el cual parte del mismo núcleo urbano de Tarancón.
- Superficie total edificada, con la balsa de purines: 17.674 m².
- No existen explotaciones ganaderas, plantas de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., a menos de 1 Km de la finca de interés, por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo. La distancia aproximada al núcleo de población más cercano es de aproximadamente 4 Km a Tarancón y Belinchón.

La descripción de la actividad a desarrollar es la siguiente:

1- Período de gestación-control: En la zona de gestación-control permanecerán las cerdas hasta las cuatro semanas siguientes a la cubrición. La cubrición se realizará por inseminación artificial y la función de los verracos será de "recela", es decir, provocar el celo de las hembras.

2- Período de gestación confirmada: En la nave de gestación confirmada permanecerán las cerdas criadas en grupos, durante el periodo comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto.

3- Período de parto y cría: El periodo de parto y cría varía según la programación de la explotación, siendo la duración más conveniente de 21-28 días. A las celdas de parto se trasladarán las cerdas preñadas 7 días antes de la fecha prevista de parto. Por tanto, la celda de parto se ocupará 7 días antes de que aquel tenga lugar y se vaciará al destete. Las madres serán enviadas a la nave de cerdas vacías, en espera de una nueva cubrición y los lechones a la nave de recría o transición, donde continuarán su desarrollo.

4- Período de transición: Los animales llegarán a las corralinas de transición con un peso aproximado de 5,5 a 7,5 Kg. Una vez alcanzados los 18 a 20 Kg, los animales saldrán de la explotación, hacia las naves de engorde o hacia matadero.

5- Período de reposición: Las hembras seleccionadas llegarán a las corralinas de reposición con 8 semanas de vida y saldrán de ellas con 5 meses de vida.

La alimentación será a base de pienso concentrado, mecanizada en toda la explotación, y con varios tipos de pienso según el período y el estado de desarrollo. La alimentación será automática son sistema de conducción mecánica desde los silos situados en el exterior de las naves a los comederos. La formulación deberá tener en cuenta, fundamentalmente, el contenido en proteínas al objeto de prevenir concentraciones significativas de nitrógeno total en el estiércol. Las necesidades anuales de pienso calculadas suponen 5.476 Tm aproximadamente.

La capacidad de almacenamiento exterior de purines tendrá un volumen útil de almacenamiento de 6.521,41 m³, que determina un tiempo de retención hidráulico superior a los tres meses que establece como tiempo mínimo el Real Decreto 324/200, de 3 de marzo, sobre normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. La producción de deyecciones en la explotación es de 17.475 m³/año y 51.863,50 kg N total/año, realizándose la gestión de estiércoles mediante retirada y valorización como abono orgánico – mineral según el Plan de Gestión presentado. Se dispone a disposición de la explotación de 305,08 Has de parcelas agrícolas de los municipios de Belinchón y Tarancón.

La ventilación será natural a base de ventanas tipo guillotina de policarbonato, situadas a ambos laterales de apertura y cierre automático con dispositivos de detección de temperatura y concentración de sólidos en suspensión.

Para las actividades diurnas habrá suficiente iluminación natural con las ventanas existentes, estando prevista la instalación de iluminación artificial fija mediante luces de bajo consumo (LED), tanto las exteriores como las interiores.

Los cadáveres que se produzcan, es muy variable dependiendo del manejo y las instalaciones, por lo que a priori se supone una mortalidad de 115 animales por año, que se recogerán en contenedores herméticos, siendo retirados por la empresa de recogida de cadáveres.

Los requerimientos de consumo de agua ascienden a un total de 70.273 m³/año para el total de los requerimientos de la actividad. El sistema de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano.

Para las necesidades inherentes de energía eléctrica, la explotación se abastecerá de la red general, mediante una instalación en baja tensión. La instalación eléctrica cumplirá con el Real Decreto 5/1999 de 2 de febrero, en el que se establecen las normas para las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión e instalaciones aéreas de baja tensión, con fines de protección de la avifauna. Se cumplirán las instrucciones del Reglamento electrotécnico de baja tensión. Los consumos de energía eléctrica previstos estarán aproximadamente en torno a 2.572.600 Kwh/año.

2. Condiciones de funcionamiento normal

2.1. Listado de Mejores Técnicas Disponibles.

A modo de resumen, se indican en la siguiente tabla las Mejores Técnicas Disponibles que aplicará la explotación ganadera, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

Nº MTD	Descripción de la MTD
MTD1	Sistema de Gestión Ambiental
MTD2	Buenas prácticas ambientales
MTD3	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al nitrógeno
MTD4	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al fósforo
MTD5	Uso eficiente del agua
MTD6	Generación de aguas residuales
MTD7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua
MTD8	Uso eficiente de la energía
MTD10	Evitar y reducir las emisiones de ruido
MTD11	Reducir las emisiones de polvo
MTD13	Reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto
MTD17	Emisiones de amoniaco a la atmósfera de las balsas de purines
MTD18	Emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines
MTD20	Emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD21	Emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines
MTD22	Emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD23	Emisiones generadas durante el proceso de producción completo
MTD24	Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol
MTD25	Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera
MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año
MTD30	Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

2.2. Sistema de gestión ambiental.

Para mejorar el comportamiento ambiental de la explotación, el titular de la instalación implantará y presentará ante el órgano ambiental antes de la puesta en funcionamiento de la actividad un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), adaptado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de sus impactos ambientales (MTD 1). Las características del mismo serán las indicadas en el epígrafe 1.1 de la Decisión UE 2017/302.

El SGA contendrá expresamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado sobre “buenas prácticas ambientales”, los procedimientos acordados en cuanto a la educación y formación del personal, en cuanto al plan de emergencia y en cuanto al plan de mantenimiento.

Deberá cumplirse lo establecido en el SGA desde el inicio del funcionamiento hasta el final de la actividad. Las posibles actualizaciones del mismo deberán ser comunicadas igualmente al órgano ambiental.

2.3. Buenas prácticas ambientales.

Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la instalación cumplirá las técnicas que figuran a continuación (MTD 2):

- Ubicación adecuada de la explotación o naves y su disposición espacial. La explotación se ha proyectado a una distancia equilibrada tanto para evitar molestias a la población como para reducir los transportes de animales, suministros de materias primas, traslados de personal, etc. Se han tenido en cuenta los vientos predominantes para su ventilación natural, con un estudio de la rosa de los vientos, frecuencial, dirección, dispersión y velocidad media de los vientos, así como la escorrentía natural para un único sentido de flujo de las aguas tanto pluviales como residuales encauzadas. En la zona, a un poco más de un kilómetro de la explotación se encuentra otra instalación ganadera, cumpliéndose las distancias mínimas entre ellas establecidas en el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo y sus

modificaciones posteriores, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. La distancia aproximada al núcleo de población más cercano es de aproximadamente 4 Km a Tarancón y Belinchón. Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

- a) 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- c) 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

- Educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores; el transporte y aplicación al campo de estiércol; la planificación de las actividades; la planificación y gestión de las situaciones de emergencia; y la reparación y el mantenimiento del equipamiento. Este requisito de educación y formación del personal se integrará en los procedimientos del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Este Plan podrá incluir lo siguiente: un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes; planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible); y disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). Este Plan de Emergencia formará parte del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Mantenimiento, para comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, y de forma particular lo siguiente: los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga; las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines; los sistemas de suministro de agua y piensos; los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura; los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías); los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). Este requisito formará parte de los procedimientos detallados en el SGA, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

2.4. Gestión nutricional.

Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 3). Será la integradora la encargada de suministrar el pienso que, supervisado por los servicios veterinarios, será una variedad de piensos adecuados a este fin.

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso, adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo, con piensos adaptados a cada fase, en función del peso, estado fisiológico y productivo de los animales.
- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

Por su parte, para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 4). De la misma manera, la integradora de pienso, supervisado por los servicios veterinarios, suministrará una variedad de piensos para cebo adecuados para ello.

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso, adaptada a las necesidades específicas de fósforo durante el periodo productivo con piensos adaptados a cada fase, en función del peso, estado fisiológico y productivo de los animales.
- b. Utilizar aditivos autorizados que reduzcan el fósforo total excretado o emplear fosfatos inorgánicos altamente digestibles en sustitución parcial de las fuentes convencionales de piensos (por ejemplo, fitasas).

c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

Con la aplicación de estas MTD, las dosis máximas de nitrógeno y fósforo excretados serán:

Nitrógeno total máximo excretado	30 kg N excretado/plaza/año
Fósforo total máximo excretado	15 kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año

La supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol (MTD 24) se realizará una vez al año, al menos, mediante la siguiente técnica (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.1 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Se cuantificará la ingesta por la dieta y el índice de conversión o retención. Se cuantificará asimismo el pienso consumido y su composición en la documentación de este y se aplicará un índice de conversión basado en modelos estadísticos.
- Estimación aplicando un análisis de estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

2.5. Uso eficiente del agua.

Para utilizar eficientemente el agua, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 5):

- a. Mantener un registro del uso del agua, por medio de los contadores para detectar anomalía en el consumo y tomando lectura de forma periódica, confeccionando un registro por fechas con el fin de llevar un control del consumo.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua, detectadas en anomalías de consumo medidas en el contador y en las revisiones realizadas. Se instalará un contador a la entrada de cada una de las naves con el fin de controlar el volumen consumido en cada una de ellas. De igual forma y de forma diaria, se revisarán los bebederos para detectar y corregir las posibles pérdidas por rotura.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Para facilitar y aumentar la eficacia de esta tarea, existirá dentro de las naves un sistema de aspersores que se utilizarán para humedecer los restos de paramentos, separadores y rejillas, con anterioridad a la aplicación del agua mediante hidrolimpiadora. Las aguas de la limpieza interior se dirigirán hacia la balsa de purines.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados, utilizando bebederos de cazoleta para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber, comprobando la dosificación correcta de los bebederos con el fin de optimizar el consumo de agua. Asimismo, en los períodos de vacío sanitario se debe comprobar el sistema de dosificación el agua en los bebederos y se procederá a la limpieza de los elementos del mismo, especialmente de los depósitos de cal o de pienso que pudieran obtenerlo.
- f. Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado. Son recogidas en depósitos de polietileno por medio de las bajantes de manera que luego permite ser reutilizada en tareas de limpieza.

2.6. Emisiones de las aguas residuales.

Para reducir la generación de aguas residuales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 6):

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- b. Minimizar el uso de agua.
- c. Separar las aguas residuales de las aguas de lluvia.

Por otro lado, para reducir el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico o a las redes de saneamiento municipales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 7)

- a. Drenar las aguas residuales de los aseos, almacén y oficinas hacia la red general de purines. No se realizará por lo tanto vertido alguno a cauca de agua.

b. Tratar las aguas residuales

c. Aplicar las aguas residuales por terreno, por ejemplo, mediante un sistema de riego tal y como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. Al gestionarse de la misma manera que el purín, las aguas residuales son utilizadas para servir como fertilizante de parcelas con uso agrícola. La aplicación al terreno de las mismas se lleva a cabo mediante inyección con remolque cuba dotado de reja de enterramiento de purín al suelo.

2.7. Uso eficiente de la energía.

Para utilizar eficientemente la energía, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 8):

a. Sistema de calefacción o refrigeración, así como ventilación de alta eficiencia. El sistema de calefacción empleado en la explotación es el de suelo radiante, en el cual el calor generado por una caldera de gasoil sirve para calentar el agua que discurre por un circuito (serpentín) que se encuentra debajo de la parte de la corralina donde no hay rejilla. Los sistemas de calefacción y ventilación estarán totalmente automatizados.

b. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción o refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire. Las ventanas son de tipo guillotina, por lo que su altura es regulable y consecuentemente también la cantidad de aire que entra por ellas y la corriente generada.

c. Aislamiento de los muros, suelos o techos del alojamiento para animales. Al tratarse de instalaciones nuevas, se ha planteado aislamiento en todos los parámetros exteriores. En el caso de la cubierta, se llevará a cabo con panel tipo "Agrotherm" compuesto por una parte exterior de placa ondulada de fibrocemento, dotada de una capa intermedia aislante de espuma de poliuretano inyectado de 40 Kg/m³ de densidad y rematada por la parte interior por una lámina de poliéster que sirve de barrera contra la suciedad y permite una mejor limpieza.

El coeficiente de transmitancia térmica de este cerramiento es de 0,34 Kcal/m² h ° C.

En el caso de los muros de cerramiento lateral, se llevará a cabo con panel prefabricado de hormigón de 200 mm. de espesor con aislante interior de arlita, por lo que su capacidad aislante es superior a la del panel macizo de hormigón

d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Todas las luminarias, tanto de interior como de exterior, serán de tipo LED.

h. Aplicación de una ventilación natural. El sistema que se aplica en nuestro caso es un sistema combinado de ventanas de guillotina de apertura regulable, junto con las chimeneas en cubierta para conseguir provocar una ventilación natural de la manera anteriormente descrita.

2.8. Emisiones acústicas.

No se estima necesaria la aplicación de la MTD 9 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Ruido, ya que por su ubicación no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de tales molestias se le podrá requerir al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Ruido, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 10):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. En la fase de planificación de las instalaciones, la distancia adecuada con los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar. La distancia aproximada al núcleo de población más cercano es de aproximadamente 4 Km a Tarancón y Belinchón.

b. Ubicación del equipo.

i) Aumentar la distancia entre el emisor y el receptor, situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles.

ii) Reducir al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso.

iii) Ubicar las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.

c. Medidas operativas. Entre estas medidas cabe citar las siguientes:

i) En la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación,

ii) Dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,

iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible,

iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento,

v) Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible,

d. Equipos de bajo nivel sonoro. Entre tales equipos cabe citar los siguientes:

i) Ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente,

ii) Bombas y compresores,

iii) Sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

f. Atenuación del ruido. La propagación del ruido puede limitarse intercalando obstáculos entre emisores y receptores. En este sentido y tal y como queda recogido en el Proyecto Básico, se instalará una pantalla artificial sobre el vallado perimetral de la explotación tipo rafia o cañizo.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Ruido	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión LK _{eq} (*)	70	70	60

(*) LK_{eq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los periodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Únicamente sería necesario llevar a cabo mediciones de ruido en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias, en cuyo caso, también tendría que elaborarse el citado Plan de Gestión de Ruido (MTD 9), siendo requerido mediante Resolución por el órgano ambiental.

Las medidas de ruido que sean exigidas, en su caso, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el citado Real Decreto 1367/2007. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1 e ISO 1996-2.

2.9. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

De acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante Capca), detallado en su anexo IV en su versión vigente, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad	Grupo	Código
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas (Fermentación entérica)	B	10 04 12 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas (Gestión de estiércol)	B	10 05 04 01
Motores de combustión interna de P.t.n. < 1 MWt	-	02 03 04 04

2.10. Emisiones de polvo.

Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 11):

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:

a.3. Alimentación Ad libitum, mediante tolvas cerradas que impiden la salida del polvo. El sistema de distribución del pienso es también estanco, transportándose éste por el interior de tubos mediante tornillos de arrastre, por lo que la generación de polvo es también imposible durante el transporte.

a.4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. Normalmente, el pienso que se suministra es siempre granulado o húmedo y en el proceso de fabricación del mismo se recubre el granulo exteriormente de alguna materia oleosa que facilita su extrusión, su impermeabilidad y su resistencia a la rotura, lo que minimiza la producción de polvo.

b. Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento.

b.1. Nebulizadores de agua. Se instalará un sistema de aspersores de agua destinado a humedecer y disolver la suciedad interior adherida a suelo y paramento, facilitando la limpieza posterior con hidrolimpiadora.

Se podrá exigir mediante resolución del órgano ambiental en función de la comparación entre los costes de su realización y el beneficio estimado de su control, que se efectúe una supervisión por el titular de las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales. En caso de ser exigida, esta supervisión se realizará al menos una vez al año, mediante una de las técnicas siguientes (MTD 27) (ver descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.

- Estimación utilizando factores de emisión.

Respecto a los niveles de polvo en el aire ambiente de las dependencias exteriores de la explotación, se establece el siguiente valor límite de inmisión para partículas en suspensión a cumplir dentro del recinto de las instalaciones: $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (*) (**):

(*) Como límite en media de 24 horas. La media calculada a partir de los niveles de inmisión de partículas en suspensión medidos dentro del recinto durante los días en que se realice la medición, no deberá superar este valor límite en ninguno de los puntos de muestreo.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, o instrucciones técnicas que la sustituyan.

En cualquier caso, este valor límite de inmisión tendrá validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que pueda verse reducido, en cuyo caso se impondría el nuevo valor límite de inmisión mediante resolución del órgano ambiental, siguiendo los criterios del artículo 7.1 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De observarse afecciones en el medio ambiente durante el funcionamiento de la instalación, mediante resolución del órgano ambiental podrá exigirse al titular llevar a cabo controles externos de niveles de inmisión de partículas en suspensión en el entorno de la misma, mediante la actuación de una entidad habilitada en Castilla-La Mancha para el ámbito de atmósfera.

Las mediciones se realizarán, en su caso, siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la citada Orden de 30 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o norma técnica que la sustituya.

2.11. Emisiones canalizadas.

Las instalaciones cuentan con los siguientes focos canalizados de emisiones a la atmósfera, que dispondrán de las correspondientes medidas correctoras de la contaminación:

Nº de Foco	Denominación	Principales contaminantes emitidos	Potencia térmica (kWt) y combustible
1	Grupo electrógeno	NO _x , SO ₂ , CO	250 Gasóleo

Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante una entidad habilitada para actuar en Castilla-La Mancha, en el ámbito de atmósfera:

El foco 1 queda clasificado de manera individual en epígrafes sin grupo del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, por lo que no estarán obligados a la realización de controles externos de las emisiones.

Foco	Código Capca de la actividad vinculada	Tipo de medición	Periodicidad mínima de medición
Foco 1. Grupo electrógeno	02 03 04 04	Emisión de gases de combustión	Exento de mediciones

2.12. Emisiones de olores.

No se estima necesaria la aplicación de la MTD 12 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Olores, ya que por su ubicación por no prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias se le requerirá al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Olores, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 13):

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La distancia al casco urbano más cercano es de 4 km aproximadamente a Belinchón y 4 km a Tarancón.
- b. Utilizar un sistema de alojamientos que siga uno o una combinación de los principios siguientes:
 - b.1. Mantener los animales y las superficies secas y limpias (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). Los animales se encuentran en corralinas que disponen de una parte enrejillada y otra lisa, formada por una solera de hormigón. Esta solera tendrá una ligera pendiente en dirección hacia la parte cubierta de rejilla de manera que los excrementos de los animales vayan a parar siempre hacia las fosas interiores y esta última parte se mantenga prácticamente limpia.
 - b.2. Reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). Las rejillas son de hormigón con un paso libre muy estrecho para evitar problemas con las patas de los animales.
 - b.3. Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior. El purín no se almacena en la fosa inferior, sino que se utiliza para recepcionarlo y conducirlo a la balsa exterior de almacenamiento.
- c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal, aplicando una combinación de las técnicas siguientes:
 - c.1. Aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros). La renovación del aire del interior de las naves se lleva a cabo mediante sistema de tiro natural en el que intervienen las ventanas y las chimeneas dispuestas en la cubierta.
- e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol.
 - e.3. Reducir al mínimo la agitación del purín. La agitación del purín se reducirá al mínimo y se llevará a cabo únicamente en los momentos previos a su extracción de la balsa para ser posteriormente incorporado al terreno.
- g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:
 - g.1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. El remolque empleado en la aplicación del purín al terreno está provisto de un apero que inyecta el purín en profundidad abriendo el surco con una pequeña reja y depositándolo con un tubo plástico por el que va cayendo. Posteriormente una rastrilla cierra el surco y tapa el purín.
 - g.2. Incorporar el estiércol lo antes posible. Con el remolque anteriormente descrito no queda nunca purín en superficie por lo que se reducen mucho los olores comparativamente al sistema tradicional empleado de distribución en superficie con alcahofa de reparto.

2.13. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 30):

a.4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (al estar el suelo total o parcialmente emparillado):

- Se realizará una limpieza mecánica con sistema de agua a presión en el piso y canales de drenaje de las naves, con una periodicidad que garantice una elevada efectividad de la misma, aumentando la frecuencia de retirada de los purines a la balsa de almacenamiento exterior.

Los valores límites de emisión de amoníaco a la atmósfera desde cada nave de cerdos serán:

Parámetro	Categoría de animales	Valor límite de emisión (kg NH ₃ /plaza/año)	
		min	máx-MTD
Amoniaco, expresado como NH ₃ (1)	Cerdas en apareamiento y gestantes (2)(3)	0,2	2,70

2.14. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

No se produce estiércol seco. La totalidad del estiércol (purín) es líquido o semilíquido y se almacena en las balsas proyectadas. En consecuencia, no procede la aplicación de las MTD 14 y MTD 15.

2.15. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 17):

- Reducir al mínimo la agitación del purín. Esta operación se reduce únicamente a los momentos previos a su extracción de la balsa para ser posteriormente incorporado al terreno.
- Cubrir la balsa de purines con costra natural. Los otros tipos de cubrición implican problemas de manejo y de tipo mecánico dado que es imprescindible el empleo de bombas de aspiración posteriormente para proceder a su transporte y distribución sobre el terreno.

La costra natural puede formarse en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (el 2 % como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Una vez formada la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.

Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 18):

- Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- Seleccionar un depósito de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo. La capacidad global permite el almacenamiento mínimo para tres meses.
- Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Toda la red de drenaje desde los fosos hasta las balsas será estanca. Se construirá con tuberías de PVC de diámetro de 300 mm.
- Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables. La impermeabilización del vaso de la balsa se llevará a cabo mediante el gunitado (hormigón proyectado a presión armado con fibras plásticas) de fondo y laterales. El hormigón empleado tendrá una resistencia característica y estará armado con fibras de polipropileno. Se garantiza así la impermeabilidad total del almacenamiento frente a filtraciones de purín al subsuelo. Las conducciones del purín desde la fosa interior hasta la balsa exterior serán siempre a través de tuberías de PVC de diámetros suficientes y dotados de una pendiente suficiente para facilitar su correcto deslizamiento por el interior de las mismas.
- Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año, cada vez que se procede a su vaciado integral. Bajo la balsa se instalará un sistema de control de fugas formado por lámina plástica, tubos de drenaje,

colectores y arquetas de recogida. Estas arquetas se inspeccionarán periódicamente a efectos de detectar posibles fugas.

2.16. Procesado in situ del estiércol.

El purín no sufre ningún tratamiento en la explotación antes de su valorización como abono órgano-mineral, por lo que no resulta de aplicación la MTD 19.

2.17. Aplicación al campo de estiércol.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo, amoníaco y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, el titular de la instalación elaborará y presentará ante el órgano ambiental, antes de la puesta en funcionamiento de la actividad, un Plan de Producción y Gestión del estiércol de la instalación.

Dicho Plan de Producción y Gestión de estiércol debe tener, al menos, el siguiente contenido y cumplir las siguientes condiciones, que regirán en todo caso para la aplicación al campo del estiércol, de acuerdo con las MTDs 20, 21 y 22 de la Decisión UE 2017/302:

- a. Un análisis de las parcelas donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. El mantenimiento de distancias suficientes entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc.; así como con las fincas adyacentes (setos incluidos). En todo caso, se deberán respetar las siguientes distancias mínimas, salvo que existan disposiciones que establezcan separaciones superiores:
 - 1.000 metros respecto a núcleos urbanos.
 - 50 metros respecto a vías públicas importantes tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional.
 - 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones; y respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público. Con independencia de la distancia a éstas, no se aplicará estiércol al terreno si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
 - 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño; y respecto a las demás aguas superficiales y cauces.
 - 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- c. La prohibición de no esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se deberá esparcir cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; cuando las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; ni cuando sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. La adaptación de la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. En el caso de incluirse en el ámbito de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, deberán cumplirse las dosis máximas que se establecen para cada tipo de cultivo, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada parcela.
- e. La sincronización de la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Las actuaciones y frecuencia de revisión de las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. La comprobación de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. La comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
- i. La selección de una o una combinación de las siguientes técnicas para la aplicación del estiércol al campo, de acuerdo con su descripción en la Decisión UE 2017/302 (MTD 21 y apartado 4.8.1 de la Decisión):
 - i.4. Inyección profunda (surco cerrado). Se realiza una inyección profunda repartiéndolo en el suelo mediante enterramiento de apertura del surco con reja y posterior tapado de éste.
- j. Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible, debiendo transcurrir como máximo 4 horas entre la aplicación al campo y su incorporación al suelo. Este plazo máximo podrá ampliarse hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, de acuerdo con la MTD 22 de la Decisión (UE) 2017/302.

En la redacción del Plan de Producción y Gestión de Estiércol, se deberán tener en cuenta las condiciones y recomendaciones establecidas en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se encuentre en vigor.

Actualmente, el Programa de Actuación se encuentra aprobado mediante la Orden de 7 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificadora de la Orden de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El Programa de Actuación aparece como anexo en la citada Orden de 7 de febrero de 2011.

Dicho Plan de Producción y Gestión de estiércoles deberá implantarse y cumplirse durante todo el funcionamiento de la actividad.

Las sucesivas variaciones en el elenco de parcelas seleccionadas en el Plan de Producción y Gestión de Estiércol deberán ser comunicadas antes de su utilización al órgano ambiental.

El titular de la explotación ganadera deberá mantener un registro con las sucesivas aplicaciones agrícolas del estiércol, en el que se recogerán las parcelas empleadas, sus cultivos, las fechas de aplicación, la maquinaria utilizada y la dosificación realizada.

Una vez que se habilite por parte del órgano ambiental una aplicación telemática para la transmisión de la información relativa a las previsiones sobre las fechas de aplicaciones de estiércoles, las dosificaciones efectuadas, y los datos finales correspondientes a dichas aplicaciones, deberán introducirse dichos datos a través de la citada herramienta.

2.18. Supervisión de emisiones de amoníaco.

Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción ganadero, el titular de la instalación deberá estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23), en comparación con una explotación en la que no se aplicaran tales MTD.

Podrán establecerse por el órgano ambiental indicaciones para efectuar estos cálculos, de acuerdo con instrucciones o manuales generados al nivel autonómico, estatal o europeo.

La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera (MTD 25) se realizará mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.
- Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Se realizará cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: el tipo de ganado criado en la explotación; o el sistema de alojamiento.
- Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.

2.19. Producción y gestión de residuos.

Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esto significa que una vez minimizada su generación, será preferible, por este orden, la preparación para la reutilización, el reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

La información sobre la producción de residuos deberá transmitirse al órgano ambiental directamente a través de la plataforma telemática INDA, sin ser necesaria la modificación de la presente autorización ambiental integrada:

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para los no peligrosos, salvo que estos no peligrosos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para su correcta aplicación, se deberá utilizar la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental.
- Deberá crearse por el titular y mantenerse actualizado un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la citada Ley 22/2011. Se guardará la información archivada durante al menos tres años. Para este fin, podrá emplearse la plataforma electrónica habilitada al efecto por el órgano ambiental (ACRO).

2.20. Subproductos animales.

En la gestión de los cadáveres de animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones, de acuerdo con la MTD 2, sobre buenas prácticas ambientales.

La mortalidad esperada en la explotación será como máximo de un 3%, pero este dato es muy variable dependiendo del manejo y las instalaciones, por lo que a priori se supone una mortalidad de 269 animales al año previendo 2,2 ciclos anuales, que se recogerán en contenedores herméticos, siendo retirados por una empresa de recogida de cadáveres autorizada.

2.21. Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

El almacenamiento de productos químicos se realizará en locales restringidos al personal responsable, limpio, seco y bajo llave, diferenciados, etiquetados y separados, en recipientes estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los contenedores almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, en armarios específicos y cerrados, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente. Todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica.

Los productos biológicos se conservarán en cámara frigorífica de acceso restringido, en condiciones especiales de temperatura.

2.22. Supervisión de los parámetros del proceso.

Con el objetivo de comprobar la eficacia de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la instalación, el titular de la misma deberá supervisar, además de los citados anteriormente, los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año (MTD 29):

- Consumo de agua: registro mediante, lectura de contadores adecuados, existiendo contador a la salida general y contadores individuales en cada una de las naves.
- Consumo de energía eléctrica: registro mediante, lectura de contadores adecuados y facturas. Los principales procesos que consumen energía en los alojamientos para animales (calefacción, ventilación, alumbrado, etc.), pueden supervisarse por separado.
- Número de entradas y salidas de animales, incluidas las muertes, cuando proceda, mediante registros.
- Consumo de pienso por facturación o registros.
- Consumo de combustible para la maquinaria por facturación.
- Generación de estiércol, residuos de escorrentía y aguas residuales por registro de retiradas.

La información contemplada en los registros señalados deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental para las posibles actuaciones de inspección y control.

3. Condiciones de funcionamiento distintas a las normales.

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección. En particular, deberá prestarse especial atención a los eventuales vertidos de purín y de combustibles.

Los procedimientos a llevar a cabo ante estas situaciones de funcionamiento distintas a las normales deben formar parte del SGA (MTD 1), así como el registro de todas aquellas situaciones y anomalías detectadas o producidas en las instalaciones, de las que además se dará un análisis detallado en el Informe Anual exigido en esta autorización.

4. Cese temporal de la actividad y condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

4.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General de Economía Circular. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General de Economía Circular.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General de Economía Circular; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

4.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. El objetivo de dicho plan

será dejar las instalaciones en un estado tal que no puedan producir incidencia desfavorable sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General de Economía Circular como paso previo al inicio de las propias actuaciones de clausura y desmantelamiento.

5. Consideraciones sobre documentación adicional.

5.1. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, una vez iniciada la actividad, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

5.2. Garantía financiera de responsabilidad medioambiental.

Actualmente no se han emitido las Órdenes Ministeriales que deben servir de base para fijar las cuantías mínimas del riesgo a asegurar. En consecuencia, no resultará obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria. En el momento en que este desarrollo normativo se produzca, se cumplirá con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, así como en el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo Parcial, todo ello de acuerdo con la disposición final primera de este último.

5.3. Comunicaciones anuales al órgano ambiental.

De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

Asimismo, el titular deberá comunicar al órgano ambiental en el primer trimestre de cada año la siguiente información relativa al año precedente, de acuerdo con la Decisión (UE) 2017/302:

- Nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en el estiércol, en kilogramos excretados por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 24.
- Emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave, en kilogramos emitidos por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 25.
- Análisis de los episodios anómalos del funcionamiento de la instalación que se hayan producido, sin perjuicio de su comunicación inmediata al órgano ambiental en los casos señalados en esta resolución.

Estas comunicaciones anuales deberán efectuarse de forma telemática mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para la herramienta telemática INDA.

5.4. Comunicaciones sobre la aplicación de estiércol.

Los cambios en el elenco de parcelas contempladas en el Plan de Producción y Gestión de estiércol para su uso en la aplicación agrícola como fertilizante deberán ser comunicados al órgano ambiental. Esta comunicación deberá hacerse antes de su utilización.

Cuando se habilite la herramienta informática por parte del órgano ambiental para efectuar estas comunicaciones relativas a las aplicaciones agrícolas de estiércol como fertilizante, el titular pasará a realizar de forma obligatoria di-

chas notificaciones previas a través de este medio. Asimismo, también se comunicará toda la información detallada sobre la aplicación realizada a través de esta herramienta.

6. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de revocación de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las citadas anteriormente en esta resolución, las siguientes:

- La modificación de la actividad, en cuyo caso deberá comunicarse a la Dirección General de Economía Circular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 de su Reglamento de desarrollo, indicando razonadamente si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ> (Apartado "Presentar solicitud").

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 22 de febrero de 2020

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE